



EXPEDIENTE: JUN/008/2018
ACTOR: PARTIDO POLITICO MORENA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JUN/008/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de Nulidad, promovido por el partido Político MORENA, a través de su representante propietario, ante el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna la votación recibida en varias casillas relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el 9 de julio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día 13 de julio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes



legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Político MORENA, promueven el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de José Ángel Duran Deciga, quien suscribe la demanda, como representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta los resultados consignados en el acta de computo municipal, para el Ayuntamiento de Solidaridad por la nulidad de votación recibida en diversas casillas.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fechas 17 de julio del año dos mil dieciocho suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 10:40 horas se recibió en el consejo municipal de Solidaridad, escrito de tercero interesado suscrito por el representante propietario del Partido Acción Nacional, el ciudadano Annuar López Martínez.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el partido políticos MORENA, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Municipal de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual



impugna los resultados consignados en el acta de computo municipal para el Ayuntamiento de Solidaridad por la nulidad de la votación recibida en diversas casillas.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, oofrecidas por la parte actora:

Partido Político MORENA:

I. DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante del partido MORENA, expedida por el Secretario del Consejo Municipal, para acreditar la legitimación y personería con la que comparezco; II. DOCUMENTAL, consistente en las copias certificadas de las Actas de la Jornada Electoral las cuales fueron ante la oficialía de partes común del Consejo Municipal Elecotral de Solidaridad, con fecha de ingreso el trece de julio del año en curso, por lo que no me es posible presentarlas en este estadio procesal, solicitando esta autoridad requiera al Instituto para que las presente ante esta autoridad, de las casillas 694 C2, 694C3, 673 C1, 694 C2, 694 C3, 702 B, 702 C3, 709 B, 734 C1, 735 B, 739 B, 747 B, 759 B, 764 B, 764 C1, 881 B, 881 C2, 882 B, 885 B, y 892 C2; III. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de las actas de Escrutinio y cómputo de casilla de la Elección para el Ayuntamiento, 673 C1, 694 C2, 694 C3, 702 B, 702 C3, 709 B, 734 C1, 735 B, 747 B, 759 B, 764 B, 764 C1, 765 B, 766 C1, 881 B, 881 C2, 882 B, 885 B, y 892 C2, en posesión del órgano electoral; IV. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del encarte donde consta la integración y ubicación de las casillas, 673 C1, 694 C2, 694 C3, 702 B, 702 C3, 709 B, 734 C1, 735 B, 739 B, 747 B, 759 B, 764 B, 764 C1, 765 B, 766 C1, 881 B, 881 C2, 882 B, 885 B, y 892 C2; V. PRESUNCIONAL, consistente en la de modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a



partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del partido; VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tienen relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del partido MORENA y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Condominio Akbal, casa 24, Colonia Maya Real, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizado para tales efectos a los ciudadanos Luis Eduardo Pérez Escamilla, Pérez Vera Adrián Armando, Marciano Nicolás Peñaloza Agama y/o José Alberto Peñaloza Luna.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **Tercero Interesado**:

I. DOCUMENTAL, Consistente en copia certificada de la designación del suscrito como representante ante el Órgano Electoral; II. DOCUMENTAL, consistente en la lista nominal de electores de los secciones que son materia de esta impugnación y que se encuentran bajo el resguardo exclusivo del Registro Federal de Electores, ya que contienen datos personales y sensibles que no pueden ser del conocimiento público, mismas que solicito a esta autoridad sean requeridas al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, toda vez que a esta representación le fueron negadas tal y como lo acredito con copia certificada del escrito por medio del cual se solicitó las selecciones electorales a las que pertenecen diversos



electores y con el oficio identificado como INE/QROO/JLE/VRFE/4798/2018 signado por la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE; III. INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado y que se actué en el presente recurso y que favorezca en los intereses de mi representado. Esta prueba la relaciono con todos los derechos y agravios que hago valer en este escrito; IV. PRESUNCIONAL, consistente en las consecuencias que deriven de la ley y las que usted como H. sala Superior deduzca de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del Partido Acción Nacional, es decir tanto las presunciones legales como las humanas.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en calle Chunyaxche número 561 entre Avenida Universidad de la Colonia Zazil-ha de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizado para recibir notificaciones a los ciudadanos Daniel Israel Jasso Kim y/o María del Rocío Gordillo Urbano.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 19 de julio de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana Átala Susana Terraza Meraz, Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Solidaridad, anexando los siguientes documentos: 1. Oficio de remisión de expediente al TEQROO; 2. Escrito de presentación y escrito de nulidad, promovido por MORENA; 3. Constancia de personería del ciudadano José Ángel Duran Desiga; 4. Ubicación e integración de mesas directivas de casillas, del Distrito Federal 1) Playa del Carmen; 5. Actas de escrutinio y cómputo de casillas de elección para el Ayuntamiento de Solidaridad; 6. Acta circunstanciada del cómputo total de la elección de miembros del Ayuntamiento del Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo; 7. Legajo de documentos que contiene 155 actas de escrutinio y cómputo, 157 constancias individuales de resultados Electorales de punto de recuento de la elección, 60 actas de jornada Electoral, 3 escritos de incidentes de partidos políticos, 3 actas de



cómputo Municipal de las elecciones, 100 hojas de incidentes, del proceso electoral, todas del Ayuntamiento de Solidaridad; 8. Escrito de presentación y escrito de tercero interesados del PAN; 9. Escrito de fecha 16 de julio del 2018, suscrito por licenciado Neftalí Beristaín Osuna; 10. Constancia de personería del ciudadano Annuar López Martínez; 11. Dos discos compactos; 12. Informe circunstanciado; 13. Constancia de personería de la ciudadana María Vázquez Noriega; 14. Oficio de aviso de presentación de medio de impugnación; 15. Cedula de notificación de plazo para terceros interesados; 16. Razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.